

Resolución No. JPRF-F-2022-045

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el primer inciso del artículo 308 de la Norma Suprema preceptúa que las actividades financieras son un servicio de orden público e intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable; además preceptúa que: *“La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado.(...)”* En concordancia, el artículo 309 de la Constitución de la República preceptúa que las normas del sistema financiero nacional se encargarán de *“preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.”;*

Que, en los artículos 424, 425 y 426 de la Carta Magna se establece la jerarquía normativa que deben mantener las normas y los actos del poder público;

Que, el artículo 13 del del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, creó la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto al ámbito de acción de la Junta de Política y Regulación Financiera mandan: *“1. Formular las políticas crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores; 2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional (...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios.”;*

Que, el artículo 14.1 en sus números 1, 9 y 25 ibidem, señala: *“Para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades: 1. Regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; (...) 9. Emitir el marco regulatorio no prudencial para todas las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, el que incluirá, entre otras, normas de contabilidad, de transparencia y divulgación de información, de integridad de mercado,*



de protección al consumidor; (...) 25. Aplicar las disposiciones de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo, en el ámbito de su competencia; (...);

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 incorporó el artículo 207.1 al Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, mismo que señala lo siguiente: *“Mediante decreto ejecutivo se podrá disponer que las entidades financieras públicas condonen créditos o activos de préstamos de hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000) de capital, más sus intereses y otros costos y comisiones y que sean considerados irrecuperables. (...);*

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta agregada al Código Orgánico Monetario y Financiero por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, prescribe: *“Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0081-M de 21 de noviembre de 2022, remite a la Presidente de la Junta el informe técnico jurídico No. JPRF-CTCJ-2022-011 de 21 de noviembre de 2022;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 21 de noviembre de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 22 de noviembre de 2022, conoció el Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-081-M de 21 de noviembre de 2022, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta; así como el informe técnico jurídico No. JPRF-CTCJ-2022-011 de 21 de noviembre de 2022, emitido por la Coordinación Técnica y la Coordinación Jurídica de la precitada Junta y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 21 de noviembre de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 22 de noviembre de 2022, conoció y aprobó la siguiente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Incorpórese el Artículo 5.1 después del Artículo 5 en la Sección II "Elementos de la Calificación de Activos de Riesgo y su Clasificación", del Capítulo XVIII "Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, cuyo texto es el siguiente:



“Art. 5.1.- Para la aplicación del artículo 207.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, por parte de las entidades financieras públicas, se entenderá como irrecuperables los créditos o activos de préstamos con calificación “E”, castigados o no, que se encuentren provisionados en un 100% de su valor registrado en libros y se hayan efectuado las acciones necesarias para su recuperación.

Las entidades deberán reportar las condonaciones efectuadas a la Superintendencia, en los formatos que ésta establezca para el efecto, la cual, a su vez, informará al Servicio de Rentas Internas.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de noviembre de 2022.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de noviembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA

Dra. Nelly Arias Zavala